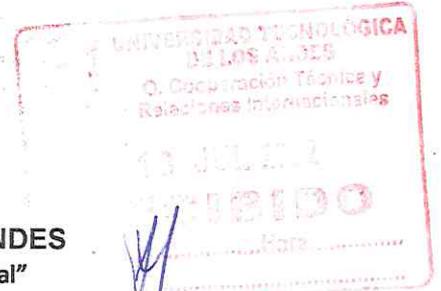




UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1724-2022-UTEA-CU.

Abancay, 13 de julio de 2022.

VISTO:

El Oficio N° 211-2022-DICTRI-UTEA-Ab de fecha 24 de junio del 2022, remitido por el Director de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales, solicitando la aprobación de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Tecnológica de los Andes y la Empresa Prada Ingenieros SRL., y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18, párrafo segundo de la Constitución, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; concordante con el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto Universitario;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 59.15 del art. 59 de la Ley Universitaria N° 30220, es una de las atribuciones del Consejo Universitario, ratificar, las resoluciones, a propuesta de los vicerrectorados, así como aprobar los instrumentos de gestión académica y de investigación, la política general de formación académica en la Universidad, y otros; concordante con el art. 97 literales b) y c) del Estatuto Universitario y los reglamentos internos de la Universidad;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 031-2020-SUNEDU/CD., de fecha 27 de febrero de 2020, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, otorga la licencia institucional a la Universidad Tecnológica de los Andes, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en sus locales conducentes a grado académico y título profesional con vigencia de seis (06) años computados, a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, por Oficio N° 211-2022-DICTRI-UTEA-Ab de fecha 24 de junio del 2022, remitido por el Director de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales, solicitando la aprobación de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Tecnológica de los Andes y la Empresa Prada Ingenieros SRL;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 12 de julio de 2022, en Consejo Universitario por unanimidad ACORDÓ, aprobar y autorizar, la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Tecnológica de los Andes y la Empresa Prada Ingenieros SRL;

En uso de las atribuciones conferidas al señor Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes, dispuestas por la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N° 23852, Ley N° 26280, el Estatuto de la Universidad, la Resolución de Comité Electoral Universitario N° 0038-2021-UTEA-CEU de fecha 27 de agosto del año 2021, ratificado





UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Pag. 02) RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1724-2022-UTEA-CU

mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1040-2021-UTEA-CU(E) de fecha 09 de setiembre de 2021 y registrado en la SUNEDU con el Oficio N° 6649 – 2021 – SUNEDU – 02–15 -02, el proveído N° 797-2021-SUNEDU-02-15-02 y el Informe N° 132-2021-LFGA de fecha 28 de octubre de 2021.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR, por acuerdo de Consejo Universitario de fecha 12 de julio de 2022, la suscripción del **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Tecnológica de los Andes y la Empresa Prada Ingenieros SRL**. Formado parte de la presente resolución en fojas 06.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, se realice las acciones de su competencia para el efectivo cumplimiento de la presente Resolución; para tal efecto, **NOTIFICAR** a las instancias y demás oficinas de la Universidad Tecnológica de los Andes.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el portal WEB de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Dr. Zenón Humberto ARÉVALO MEZARINA
Rector
Universidad Tecnológica de los Andes



Abogada JOYANNA ARCE DEL CASTILLO
Secretaria General
Universidad Tecnológica de los Andes.



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES Y LA EMPRESA PRADA INGENIEROS SRL

Conste por el presente documento, de una parte, **LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES**, con RUC N° 20104985204, domiciliada en la Av. Perú N° 700, distrito de Abancay, provincia de Abancay, y departamento de Apurímac, debidamente representada por su Rector, **Dr. ZENON HUMBERTO AREVALO MEZARINA**, identificado con DNI N° 08843197, proclamado mediante Resolución de Comité Electoral Universitario N° 0038-2021 UTEA-CEU, de fecha 27 de agosto de 2021, ratificado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1040 -2021-UTEA-CU(e), con poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11001286 de la Oficina Registral de Abancay, a quien en adelante se denominará **LA UTEA**; y de la otra parte, La empresa **PRADA INGENIEROS SRL**, con RUC N° 20601047731, debidamente representada por su Gerente General, **ING. MARIO PRADA BRAVO**, con DNI N° 23827808, con domicilio para efectos del presente contrato en APV Santa Rosa, Calle Dos de Mayo Y-7 del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, a quien en adelante se le denominará **LA EMPRESA**; en los términos y condiciones siguientes :

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: DE LAS PARTES

1. **LA UTEA**, es una persona jurídica de derecho privado de carácter asociativa, creada por Ley N° 23582, y en actual denominación por Ley N° 26280, con licencia institucional para ofrecer servicios de educación superior universitaria por Resolución de Consejo Directivo N° 031-20202-SUNEDU/CD., de fecha 27 de febrero 2020, dedicada a la formación de profesionales competentes y humanistas, para promover el desarrollo regional y nacional, dentro de la nueva dinámica social del cambio que experimenta el mundo actual, con el fin de alcanzar las máximas expresiones de calidad y excelencia, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica con una clara consciencia de nuestro país como realidad multicultural. Se adhiere al concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial.
2. **LA EMPRESA**, es una persona jurídica con partida registral N° 11172683 inscrita en los Registros Públicos de la ciudad del Cusco, dedicada a brindar servicios energéticos renovables con énfasis en la instalación de sistemas de energía solar, acreditada con Registro Nacional de Proveedor, orientando sus operaciones a un desarrollo sostenible y una economía circular; por lo que necesita, como parte de los servicios que ofrece, dar solución a diversos problemas en esta rubro en base de la investigación científica y transferencia de tecnología.
3. **LA UTEA** y **LA EMPRESA** son instituciones con personería jurídica propia, condiciones que les permiten celebrar convenios por el mejor cumplimiento de los fines pertinentes; por el presente documento manifiestan su voluntad de celebrar el presente convenio y participar en forma conjunta de acciones coordinadas, con principal incidencia en actividades destinadas al



fortalecimiento institucional, que ambas instituciones se encuentran unidas por la comunidad de objetivos e intercambio en el campo científico, que tienen igualmente, objetivos comunes en lo relativo al fomento de la investigación y la formación.

CLÁUSULA SEGUNDA: FINALIDAD Y OBJETIVO DEL CONVENIO

La finalidad del presente convenio está orientada a formalizar los términos, representatividad y obligaciones de cada una de las partes para fortalecer las capacidades y el cumplimiento de los objetivos comunes en materia de desarrollo de la sociedad.

Constituye objeto del presente Convenio Marco de Colaboración: aplicar los mecanismos y procedimientos que faciliten la mutua colaboración y la suma de esfuerzos; estimular y apoyar el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación, transferencia e innovación tecnológica, entre equipos constituidos o investigadores individuales de ambas instituciones; contribuir a la mejor formación de los profesionales, desarrollando las actividades académicas bajo los principios de **LA UTEA**, trabajo en equipo, análisis de procesos y auto evaluación; promover la investigación haciendo uso de las instalaciones experimentales con que cuenta **LA EMPRESA**, con la participación de los estudiantes de **LA UTEA** y brindar una capacitaciones certificadas a los estudiantes en materia de energía solar, en el marco de las normas vigentes; facilitar el intercambio de servicios, equipo y material bibliográfico.

La finalidad y el objetivo, así como, obligaciones y derechos que se deriven del presente convenio, deberán enmarcarse en concordancia con lo normado por los dispositivos legales vigentes que rigen a ambas instituciones y demás normativas de la materia. Cualquier acuerdo, obligación o derecho derivado u otorgado en inobservancia de lo dispuesto por el presente convenio devendrá en nulo e inexigible.

CLÁUSULA TERCERA: BASES LEGALES

- Constitución Política del Perú Artículo 18°
- Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 30220 Ley Universitaria
- Estatuto de la Universidad Tecnológica de los Andes..
- Ley Sobre Modalidades Formativas Laborales Ley N° 28518
En concordancias: D.S. 007-2005-TR (reglamento).
- Decreto Legislativo N° 1401 que aprueba el Régimen Especial que Regula las Modalidades Formativas de Servicios en el Sector Público
- Reglamento General para suscripción de Convenios entre la Universidad Tecnológica de los Andes y otras Instituciones.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Son responsabilidades de **LA EMPRESA**:

1. Generar espacios de concertación participativa y sus instalaciones, para otorgar las facilidades técnicas (a campo abierto) para viabilizar el objeto del presente convenio.



2. Asesorar y acompañar el trabajo y proceso de aprendizaje que desempeñen los estudiantes de la **UTEA** en los talleres y las capacitaciones, debiendo cumplir con las normas internas de **LA EMPRESA** y concluyendo el acto de emitir la certificación al término de cada capacitación.
3. Facilitar a los estudiantes de Pregrado de la **UTEA**, bajo tutoría el empleo de sus equipos, materiales e infraestructura que asegura la disponibilidad de **LA EMPRESA**.
4. Otorgar facilidades para que los estudiantes y docentes realicen proyectos de investigación autorizados por la **UTEA** y que contribuyan a **LA EMPRESA** alcanzando los protocolos de investigación ejecutados y resultados.
5. Otorgar plazas para el desarrollo de prácticas pre profesionales conforme a la disponibilidad de proyectos en las que participe **LA EMPRESA**, para que realicen sus actividades académicas, asistenciales y de investigación, señaladas en sus planes curriculares, sujetándose a la organización, normas y disposiciones vigentes. Al término de las prácticas pre profesionales, los estudiantes recibirán una constancia de haber culminado sus prácticas.
6. Proponer previa evaluación, la implementación de un sistema de energías solares mediante paneles fotovoltaicos en las instalaciones de la **UTEA** para la reducción de costos por concepto de consumo de energía eléctrica que en la actualidad acarrea a la institución, la misma que a su vez tendría la utilidad de laboratorio de energías renovables en el campo de las energías solares mediante paneles fotovoltaicos y termas solares.



Son responsabilidades de la **UTEA**:

1. Cumplir con presentar oportunamente la relación de estudiantes que realizarán los talleres de campo y las capacitaciones teóricas que impartirá **LA EMPRESA**.
2. Respetar el funcionamiento y organización de los servicios de **LA EMPRESA**, así como también, cumplir sus normas internas.
3. Proveer tutoría permanente a los estudiantes de la **UTEA** de acuerdo a lo establecido en la programación conjunta.
4. Seguimiento a estudiantes que recibirán las capacitaciones, para la concretización de desarrollo de sus competencias académicas aplicadas como competencias laborales o prácticas para un mejor resultado científico
5. Facilitar, colaborar y participar en eventos y procesos relacionados a la aplicación de las energías renovables solares orientado al cuidado del medio ambiente.
6. Garantizar mecanismos de resguardo patrimonial, cuidado y mantenimiento del equipo que se cuente en la instalación experimental de **LA EMPRESA**.
7. Dar facilidades de acceso a los laboratorios y ambientes académicos a **LA EMPRESA** para realizar ensayos y análisis de laboratorio con la supervisión de cada encargado de laboratorio.
8. Apoyar en capacitaciones, charlas técnicas, cursos y talleres en el marco de los proyectos de investigación y para la capacitación del personal de **LA EMPRESA**.
9. Dar facilidad de acceso al laboratorio a **LA EMPRESA** para estudios y análisis técnicos, diagnóstico, planes entre otros dentro de las acciones de transferencia tecnológica y del desarrollo de proyectos de investigación en conjunto.
10. Evaluar la viabilidad de implementar un sistema de energías solares con paneles fotovoltaicos para implementar en las instalaciones de la **UTEA**, la





misma que sea capaz de sustituir total o parcialmente el actual consumo de energía eléctrica que se tiene, lo que generaría reducción de costos por concepto de consumo eléctrico y otros, la misma que a su vez constituiría en un laboratorio de energías renovables de modo que se logre fortalecer las capacidades técnicas y científicas de los estudiantes.

CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECIFICOS

Para la ejecución de las actividades de cooperación propuestos, ambas instituciones, suscribirán Convenios Específicos, que deberán contar con la aprobación de las autoridades competentes de cada institución; acompañados, preferentemente, con un plan de trabajo, proyecto o actividad que básicamente deberá contener la siguiente información:

1. Origen, descripción y objetivo de la propuesta.
2. Tiempo de duración.
3. Los recursos financieros previstos para cubrir los gastos relacionados con la propuesta.
4. Las previsiones necesarias para el cumplimiento de las actividades universitarias, etc.
5. Los nombres de los responsables y participantes de cada institución

CLÁUSULA SEXTA: COORDINADORES

A efectos de coordinar la ejecución del presente Convenio, **LA UTEA** designa a la Mag. Ángela Fiorella Sota Cano, Subdirectora de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental Filial Cusco, y **LA EMPRESA**, designa al especialista Mario Tony Prada Rozas, como representantes quienes formarán el Comité de Coordinación que tendrá las siguientes atribuciones:

1. Proponer y aprobar Programas de Cooperación en el marco del presente Convenio.
2. Coordinar con sus respectivas Unidades Académicas o administrativas, la elaboración de Convenios Específicos, así como los Planes de Trabajo, Proyectos o Actividades.
3. Evaluar el desarrollo de los Planes de Trabajo, Proyectos o Actividades e informar a las autoridades de ambas instituciones los resultados que alcancen.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESULTADOS

1. La formación de profesionales de alta calidad académica, investigación científica y responsabilidad con el entorno, constituyéndose de esta manera en un agente de cambio social y productivo.
2. La vinculación con el medio para adecuarse a las exigencias y retos de la coyuntura actual, orientándose a una mayor eficiencia, calidad y rentabilidad en la gestión de sus recursos.
3. En la Propiedad Intelectual, ambas instituciones convienen en que gozarán conjuntamente de los derechos que otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual, en el territorio nacional. Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas



por el presente convenio, en sus áreas académicas y para los fines de difusión, desarrollo institucional y superación académica que corresponda.

CLÁUSULA OCTAVA: RELACIÓN LABORAL Y RESPONSABILIDAD CIVIL

Ambas instituciones acuerdan que el personal que cada una designe o contrate para la realización de los programas de cooperación del presente convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario.

A la vez, ambas instituciones no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que puedan ocurrir debido a imprevistos o casos de fuerza mayor, particularmente por la suspensión de labores académicas o administrativas, en el entendido de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

CLÁUSULA NOVENA: RECURSOS

Ambas instituciones convienen que la ejecución del presente Convenio no irrogará gastos adicionales a los formulados presupuestalmente en cada Institución; asimismo, tampoco generará transferencias de recursos económicos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre ambas instituciones.

Por otro lado, los costos de viáticos, pasajes y servicios profesionales de las partes intervinientes, serán subvencionados por las mismas entidades, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA

La duración del presente Convenio es por un periodo de tres (03) años, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo y se renueva automáticamente al vencimiento, salvo que cualquiera de las partes lo de por resuelto, para lo cual debe comunicarlo por escrito con una anticipación de treinta (30) días

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Las partes suscriben el presente convenio de manera libre y acorde a sus competencias; asimismo, convienen que para efectos de formalizar la libre separación a este, cualquiera de las partes deberá cursar comunicación previa a la otra, con una anticipación de quince (15) días hábiles, la que no requerirá expresión de causa alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente las controversias que se pudieran presentar con motivo de este convenio o de las actas firmadas posteriormente mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos como la transacción, la conciliación y la amigable composición. El presente convenio podrá ser modificado y/o ampliado en cuanto a sus términos y alcances a solicitud de una de las partes y de común acuerdo entre ellas, mediante la elaboración de cláusulas adicionales.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONVENIO

El presente convenio se podrá resolver por las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo.
- Por incumplimiento injustificado de las obligaciones pactadas.
- La parte afectada con dicho incumplimiento requerirá mediante comunicación escrita, para que en un plazo de quince (15) días hábiles cumpla sus compromisos asumidos, en caso contrario, quedará automáticamente resuelto el presente convenio

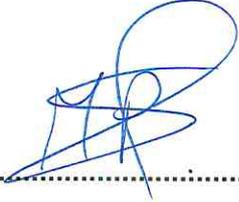
Ambas partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que forman el presente convenio, en virtud de lo cual lo suscriben por triplicado del mismo tenor, en señal de absoluta conformidad.

Por la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES**

Por **PRADA INGENIEROS SRL**




Dr. **ZENÓN HUMBERTO ARÉVALO MEZARINA**
Rector


Ing. **MARIO PRADA BRAVO**
Gerente General

FECHA: 13 / 07 / 2022

DÍA MES AÑO

FECHA: 13 / 07 / 2022

DÍA MES AÑO